



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1428 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejecución de sentencia que dispone reposición de servidor público

Referencia : Oficio N° 1922-2018-GRH-DRE-UE302-ELP/DIR

Fecha : Lima, 24 SET. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director de la Unidad Ejecutora 302 Educación Leoncio Prado nos remite las consultas planteadas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora referida sobre cómo se podría ejecutar una sentencia que dispone la reposición de un servidor público a una plaza CAP si dicha plaza ya no existe en la actualidad, y si es posible reponer al trabajador en una plaza CAS.

**II. Análisis**

**Sobre la reincorporación de servidores por mandato judicial**

2.1 SERVIR ha emitido diversos informes sobre el tema de reincorporación de servidores por mandato judicial, entre los cuales se tiene el Informe Técnico N° 370-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el que se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o ejecución de un mandato judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.*

*SERVIR, aun siendo el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de un mandato judicial.*

*3.2 Las entidades de la Administración Pública están facultadas para realizar los ajustes necesarios al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional o al Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, según corresponda, en cumplimiento del mandato judicial que disponga la*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*reincorporación de personal bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos. 276 y 728, debiendo seguir el procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH para dichos fines”.*

- 2.2 En tal sentido, las entidades públicas deberán ejecutar las acciones administrativas conducentes a dar cumplimiento a los mandatos judiciales que ordenen la reincorporación de servidores.

### III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR no puede emitir opinión sobre el alcance o ejecución de un mandato judicial, en virtud del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que todo pedido de aclaración debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que emitió el mandato.
- 3.2 Para efectos de realizar ajustes al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional en cumplimiento de un mandato judicial que ordene la reincorporación de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben seguir el procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/pjat  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018